



Cinvestav

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17, 22, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; TERCERO, QUINTO y NOVENO, fracciones I, II, IX, XI y XVI del Decreto por el que el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantiene su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982; y en ejercicio de las facultades que me confiere lo previsto en las "FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL" del Manual General de Organización de este Centro de Investigación y las que se deriven de otras disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982, el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es una entidad de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene su domicilio en el Distrito Federal y en las entidades de la República en las que funcionan unidades del Centro;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo NOVENO del citado Decreto presidencial, el Director General tiene, entre otras facultades, las de dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo; supervisar y vigilar la organización del Centro en el Distrito Federal y de sus unidades en las entidades de la República; así como someter a la aprobación de la H. Junta Directiva los proyectos de reglamentos necesarios para su funcionamiento;

Que el Centro tiene como objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico;

Que para cumplir con su objeto, el Centro tiene, entre otras, las funciones de impartir educación científica y tecnológica a nivel de maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización; desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas; establecer con el Instituto Politécnico Nacional programas de colaboración en actividades académicas y de investigación en áreas de interés para ambas instituciones; asesorar al Ejecutivo Federal en el establecimiento de centros similares; contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales de carácter tecnológico;

Que el Reglamento para la Administración de los Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional vigente fue expedido en mayo de 2001;

Que es necesario actualizar dicho ordenamiento considerando las condiciones imperantes en la actualidad, vinculando sus disposiciones con lo previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual refiere que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico, debiendo conceder prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa. De igual forma señala como prioritarios los proyectos que propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, y



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Que se requiere establecer un marco jurídico moderno, flexible y ágil que regule la captación, aplicación y control de ingresos propios que perciba el Centro, a través de sus dependencias, promoviendo así una mayor participación de su comunidad, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la Administración de Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

CONTENIDO

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II	
Procedimientos	6
Capítulo III	
Distribución de los recursos.....	7
Capítulo IV	
Propiedad intelectual	10
Capítulo V	
Responsabilidades.....	10
TRANSITORIOS.....	11



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la captación, aplicación y control de ingresos propios que perciba el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, a través de sus dependencias por medio de su personal de apoyo.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, su aplicación y vigilancia corresponde a la Dirección General, a través de sus Secretarías de Planeación y Administrativa en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Cinvestav: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Clave única de registro: Identificador que se asigna a la actividad o servicio para su control y seguimiento.

Convenio o Contrato: Instrumentos jurídicos que contienen las cláusulas que regulan la ejecución de los proyectos y que firma de común acuerdo, el Cinvestav, con la persona física o moral, pública o privada, solicitante de los servicios o actividades.

Dependencias: Las unidades, departamentos, secciones, áreas administrativas y laboratorios del Cinvestav incluyendo los foráneos.

Fideicomiso: El fideicomiso de apoyo a las actividades del Cinvestav.

Ingresos propios: son los recursos autogenerados que recibe el Cinvestav por la prestación de servicios o actividades.

Ingresos Netos: Son los ingresos remanentes provenientes de los ingresos propios, una vez cubiertos los costos directos y/o indirectos originados por la actividad o servicio de que se trate.

Instrumento Jurídico: Es un documento escrito que contiene manifestaciones o actos que surten efectos jurídicos, por lo tanto el mismo debe ser realizado con las formalidades que la ley establece.

Materiales y productos didácticos ó biológicos: Materiales ó productos creados ó producidos en el Cinvestav que no se encuentren protegidos por algún derecho de propiedad intelectual

Personal de Apoyo: Todo el personal que tenga una relación laboral con el Cinvestav.

Propiedad Intelectual: Es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que elaboren obras literarias, artísticas, invenciones o innovaciones y productos de la creatividad o del intelecto.

La propiedad intelectual que se genera en el Cinvestav comprende los derechos de autor y los de propiedad industrial, tales como: marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, entre otros.



Proyecto: Es la propuesta técnica-financiera que elabora la dependencia para la realización de actividades y servicios y que en caso de ser aprobada, se formaliza mediante el instrumento jurídico idóneo.

Reglamento: El presente Reglamento para la Administración de ingresos propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Transferencia de Tecnología: Es la enajenación que se hace de la tecnología y/o propiedad intelectual, propiedad del Cinvestav, mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso a terceros.

Artículo 4.- Se consideran ingresos propios del Cinvestav todos los recursos que perciba por los siguientes conceptos:

I. Servicios:

- a. Tecnológicos, tales como el desarrollo de materiales didácticos, proyectos de tecnología y desarrollo, servicios de laboratorio, determinaciones analíticas y suministro y/o custodia de materiales biológicos.
- b. Técnicos, tales como el uso de instalaciones, equipos y laboratorios.
- c. De consultoría, tales como asesorías, supervisiones, certificaciones y opiniones técnicas especializadas.
- d. Educativos, tales como doctorados y maestrías profesionalizantes, diplomados, seminarios y cursos, entre otros.

II. Actividades:

- a. Venta de materiales y productos didácticos generados por el Cinvestav.
- b. Venta de materiales y productos biológicos generados por el Cinvestav.
- c. Venta, transferencia y/o licenciamiento de tecnología, secretos industriales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de obtentor de variedades vegetales, derechos de autor y programas de cómputo.
- d. Licenciamiento de marcas comerciales propiedad del Cinvestav.

Artículo 5.- El uso de los recursos humanos, materiales, equipos e instalaciones para las actividades o servicios, materia del presente Reglamento, deberá realizarse sin detrimento de los programas regulares de investigación y de formación de recursos humanos propios del Cinvestav, para lo cual, los titulares de las dependencias, conjuntamente con la Secretaría de Planeación, fijarán el límite máximo de los recursos que podrán dedicarse a dichas actividades. Los titulares de las dependencias deberán vigilar que se cumpla lo estipulado en el presente artículo.



CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimientos

Artículo 6.- La formalización de cualquier instrumento jurídico relacionado con la generación de ingresos propios por las dependencias, deberá ser notificada con anticipación a la Subdirección de Vinculación Tecnológica, para su debida gestión.

Artículo 7.- Las dependencias generadoras de ingresos propios que cuenten con una oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología, encargada de los trámites propios de los servicios y actividades descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, deberán notificar inmediatamente a la Subdirección de Vinculación Tecnológica, del Cinvestav en Zacatenco, siempre que realicen dichas gestiones.

Artículo 8.- Los presupuestos para desarrollar las actividades y servicios a las que se refiere el artículo 4 del Reglamento, deberán ser elaborados por los responsables de los mismos, en conjunto con los titulares de las dependencias y la Subdirección de Vinculación Tecnológica o la oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología, en apego a las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo a los proyectos de que se trate y las estimaciones que se puedan formular, derivadas de las solicitudes de los interesados.

El presupuesto deberá incluir el desglose completo de aplicación de estímulos y costos relativos a la actividad o servicio, así como los impuestos aplicables. Una vez revisado y aceptado, la Subdirección de Vinculación Tecnológica asignará la clave única de registro para la identificación y seguimiento de la actividad o servicio, antes de darse a conocer al usuario solicitante.

Artículo 9.- La Subdirección de Vinculación Tecnológica o la oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología de la dependencia, cuando ésta exista, enviará al titular de la dependencia y al responsable de la actividad o servicio, la propuesta del Convenio o Contrato,, que para tal efecto sea elaborado, junto con la documentación relativa a la viabilidad, soporte y acreditación de la personalidad de la parte contratante del proyecto para su revisión y aprobación, incluyendo la clave única de registro de la actividad o servicio otorgada por la Subdirección de Vinculación Tecnológica, misma que remitirá a la Subdirección de Asuntos Jurídicos la propuesta del instrumento jurídico para su revisión.

Artículo 10.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos procederá a la revisión de la propuesta del Convenio o Contrato de que se trate, a fin de que cumpla con la normatividad aplicable, remitiendo a la Subdirección de Vinculación Tecnológica sus observaciones y comentarios, o en su caso la opinión favorable a efecto de que los representantes legales procedan a su formalización.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, la concentración y control de toda la información relacionada con los ingresos propios del Cinvestav. Será esta última instancia al igual que las Unidades responsables, las únicas autorizadas para expedir la documentación oficial (facturas ó recibos Institucionales) relativa a los ingresos propios. Además, llevará los registros de gastos e ingresos y requerirá a quien corresponda, las autorizaciones internas y/o externas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La Subdirección de Vinculación Tecnológica proporcionará a la Subdirección de Recursos Financieros, la clave única de registro, para la expedición de la documentación señalada en el artículo que antecede.



Artículo 13.- Será responsabilidad de la Subdirección de Recursos Financieros, el registro de los ingresos propios. El ejercicio y control de los ingresos propios será responsabilidad de los Subdirectores administrativos de las dependencias.

Artículo 14.- El responsable de cualquier actividad o servicio generador de ingresos propios, deberá enviar a la Subdirección de Vinculación Tecnológica o en su caso a la oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la terminación de dicha actividad o servicio, la documentación correspondiente a la conclusión de los mismos. La Subdirección de Vinculación Tecnológica a su vez, deberá notificar a los titulares de las dependencias y a la Subdirección de Recursos Financieros la conclusión de la actividad o servicio.

Artículo 15.- Con la finalidad de obtener los estímulos económicos contemplados en el presente Reglamento, se deberán consumir las estipulaciones que para el efecto se enmarcan en el mismo, así como contar con el visto bueno del titular de la dependencia y la autorización de la Secretaría de Planeación.

Artículo 16.- Los bienes adquiridos con recursos provenientes de ingresos propios, en todos los casos, pasarán a formar parte del patrimonio del Cinvestav y deberán ser inventariados con apego a la normatividad vigente.

Artículo 17.- Los ingresos propios que perciba el Cinvestav, deberán aplicarse primero para cubrir los costos directos y/o indirectos originados por la actividad o servicio, conforme al presupuesto que haya sido aprobado.

CAPÍTULO TERCERO

Distribución de los Recursos

Artículo 18- El personal de apoyo que participe en actividades o servicios que generen ingresos propios, podrán recibir estímulos económicos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento. Dichos estímulos serán efectivos una vez que se concluya la actividad o servicio.

Artículo 19.- Los ingresos netos serán distribuidos de acuerdo al tipo de actividad o servicio, de la siguiente forma:

I. Servicios

a. Tecnológicos (desarrollo de materiales didácticos, proyectos de tecnología y desarrollo, servicios de laboratorio, determinaciones analíticas y suministro y/o custodia de materiales biológicos).

- 20% veinte por ciento para la dependencia que lo generó.
- Hasta un 50% cincuenta por ciento para los participantes de la actividad.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 20% veinte por ciento para la administración central del Cinvestav.

Para el caso de las Unidades, el porcentaje anterior (20% veinte por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 50% cincuenta por ciento que sea distribuido a los participantes.

b. Técnicos (uso de instalaciones, equipos y laboratorios).

- 70% setenta por ciento para la dependencia que lo generó.

Para el caso de las Unidades, el porcentaje anterior (70% setenta por ciento) se distribuirá de la siguiente manera: 40% cuarenta por ciento para la Unidad y 30% treinta por ciento para el Departamento.

- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 20% veinte por ciento para la administración central del Cinvestav.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 70% setenta por ciento que le sea distribuido a la dependencia que lo generó.

c. De consultoría (asesorías, supervisiones, certificaciones y opiniones técnicas especializadas).

- 70% setenta por ciento para los participantes en la actividad.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 20% veinte por ciento para la administración central del Cinvestav.

Para el caso de las Unidades, el porcentaje anterior (20% veinte por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 70% setenta por ciento que le sea distribuido a los participantes.

d. Educativos (doctorados y maestrías profesionalizantes diplomados, seminarios y cursos, entre otros).

- 30% treinta por ciento para la dependencia que lo generó.
- 40% cuarenta por ciento para los participantes en la actividad.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 20% veinte por ciento para la administración central del Cinvestav.

Para el caso de las Unidades, el porcentaje anterior (20% veinte por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 40% cuarenta por ciento que le sea distribuido a los participantes.

II. Actividades:

- a.** Venta de materiales y productos didácticos generados por el Cinvestav.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

- 20% veinte por ciento para la dependencia.
- 60% sesenta por ciento para los participantes en la actividad.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 10% diez por ciento para la administración central del Cinvestav.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 60% sesenta por ciento que le sea distribuido a los participantes.

b. Venta de materiales y productos biológicos generados por el Cinvestav.

- 20% veinte por ciento para la dependencia.
- 60% sesenta por ciento para los participantes en la actividad.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 10% diez por ciento para la administración central del Cinvestav.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 60% sesenta por ciento que se le distribuya a los participantes.

c. Venta, transferencia y/o licenciamiento de tecnología, secretos industriales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de obtentor de variedades vegetales, derechos de autor y programas de cómputo.

- 20% veinte por ciento para la dependencia.
- 40% cuarenta por ciento para los participantes en la actividad que haya generado el conocimiento u obra.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 30% treinta por ciento para la administración central del Cinvestav.

Para el caso de las Unidades, el porcentaje anterior (30% treinta por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 40% cuarenta por ciento que sea distribuido a los participantes.

d. Licenciamiento de marcas comerciales propiedad del Cinvestav.

- 20% veinte por ciento para la dependencia.
- 10% diez por ciento para el Fideicomiso.
- 70% setenta por ciento para la administración central del Cinvestav.

Artículo 20.- Las dependencias que perciban ingresos netos, podrán aplicarlos para atender sus gastos de operación y necesidades de mantenimiento y adquisición de infraestructura, en apego a la normatividad aplicable.



Artículo 21.- Los ingresos netos destinados a la administración central del Cinvestav, se aplicarán de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General.

Artículo 22.- Respecto del porcentaje de los ingresos netos que sea otorgado a los participantes de la actividad o servicio, la Subdirección de Vinculación Tecnológica, el titular de la dependencia y el responsable de la actividad o servicio, deberán detallar dicho porcentaje, desde el momento de la formalización del Convenio o Contrato correspondiente. En caso de que una vez hecha la distribución del recurso, quedase un remanente, éste será aplicado al Fideicomiso.

CAPÍTULO CUARTO

Propiedad Intelectual

Artículo 23.- Los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen como resultado de la realización de las actividades o servicios descritas en el artículo 4 del Reglamento, deberán ser asignados de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales aplicables en la materia, así como en las fracciones I, II y III del Artículo 163* de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 24. Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial pertenecientes al Cinvestav, podrán ser negociados entre el Cinvestav y la parte contratante. El resultado de la negociación deberá formar parte integral del instrumento jurídico que se elabore para tal fin.

Artículo 25.- La difusión y divulgación de los resultados derivados de la realización de las actividades o servicios descritos en el artículo 4 del Reglamento, estará sujeta a las cláusulas de confidencialidad que para tal efecto se pacten con la parte contratante y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

Responsabilidades

Artículo 26.- El Director General, es la persona facultada para formalizar cualquier instrumento jurídico que involucre los intereses del Cinvestav, pudiendo delegar dicha facultad en los titulares de las dependencias o en la persona que él designe.

Artículo 27.- Antes de dar inicio a alguna actividad o servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Formalizar el Convenio, Contrato o Instrumento jurídico correspondiente; y
- b) Contar con la Clave única de registro correspondiente otorgada por la Subdirección de Vinculación Tecnológica.

La inobservancia de lo dispuesto en los incisos que anteceden, eximirá al Cinvestav de cualquier tipo de obligación contraída.



Artículo 28.- Todos los actos que deriven compromisos por parte del Cinvestav para con terceros, que impliquen recibir, entregar o comprometer bienes, servicios o el prestigio del Cinvestav, serán acordados previamente con los titulares de las dependencias que correspondan, quienes vigilarán el cumplimiento de tales compromisos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Todas las erogaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de ingresos propios, deberán ajustarse a las disposiciones del Reglamento, así como cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Para todos los efectos legales, son obligaciones de:

- I. Los responsables de la actividad o servicio, presentar al titular de la dependencia un informe periódico sobre las actividades y servicios señalados en el artículo 4.
- II. Los titulares de las dependencias, presentar a la Secretaría de Planeación un informe de todas las actividades de vinculación tecnológica realizadas.
- III. Los titulares de las dependencias a las que se les haya delegado la administración de los ingresos propios, presentar un reporte periódico del estado financiero de dichos ingresos a la Secretaría Administrativa, con copia a la Subdirección de Vinculación Tecnológica.
- IV. El personal de apoyo que participe en los proyectos, cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los titulares de las dependencias deberán establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación, para el debido ejercicio de los Ingresos propios, apegándose a lo dispuesto en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su expedición.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Administración de los Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional expedido en mayo de 2001, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se abroga o el que más beneficie a la dependencia.

CUARTO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán resueltos por el Director General o por la persona que él designe.

***Nota:** Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo. "La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y
- III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes."

México Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil once

DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO
DIRECTOR GENERAL